

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO



# Boletín

# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA  
todos los días, excepto  
los domingos

ADMINISTRACION:  
Casa Provincial  
de Misericordia

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 72

El Excmo. Sr. General Jefe de la Región Aérea Central envía a este Gobierno Civil la siguiente relación de los individuos que les corresponden sufrir revisión de su exclusión temporal del contingente en el año 1952.

#### Reemplazo de 1952 (Clasificación).—Revisión del día 4

Andrés de la Fuente Tejedor, cuyo alistamiento se ha interesado del Ayuntamiento de Alcuneza (Guadalajara).

Enrique Domenech Castro, cuyo alistamiento se ha interesado del Ayuntamiento de Guadalajara.

#### Reemplazo de 1950 (1.ª Revisión)

Ninguno.

#### Reemplazo de 1948 (2.ª Revisión).—Revisión del día 4

Soldado Eduardo Ayuso de Lucas, alistado por el Ayuntamiento de Marchamalo (Guadalajara) y domiciliado en el mismo.

A efectos de esta relación, se significa que la Junta de Clasificación y Revisión de la Región Aérea Central del personal excluido temporalmente del contingente anual, efectuará las revisiones del mismo en la Base Aérea de Cuatro Vientos (Madrid).

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos correspondientes y a fin de complimentar el artículo 183 del Reglamento para Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Guadalajara 22 de Marzo de 1952.

755

El Gobernador Civil,  
Juan Casas Fernández.

### CIRCULAR NÚM. 73

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Carhunco Bacteridiano» en el ganado ovino del término municipal de Pareja.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta el sitio conocido por «El Colmenar», como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización el indicado término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 26 de Marzo de 1952.

763

El Gobernador Civil,  
Juan Casas Fernández.

### CIRCULAR NÚM. 74

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Carhunco Bacteridiano» en el término municipal de Valverde de los Arroyos, que fué declarada oficialmente con fecha 16 de Junio de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Guadalajara 24 de Marzo de 1952.

753

El Gobernador Civil,  
Juan Casas Fernández.

### CIRCULAR NÚM. 75

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Carhunco Bacteridiano» en el término municipal de Málaga del Fresno, que fué declarada oficialmente con fecha 18 de Enero del año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Guadalajara 25 de Marzo de 1952.

756

El Gobernador Civil,  
Juan Casas Fernández.

### CIRCULAR NÚM. 76

Con esta fecha se concede autorización a la Alcaldía de Torronteras, de esta provincia, para que desde el día 1 de Abril próximo al 30 del mismo mes, puedan darse batidas contra los animales dañinos que merodean por el término municipal y causan daños en los ganados.

Lo que se hace público en este periódico oficial



para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 26 de Marzo de 1952. 770

El Gobernador Civil,  
**Juan Casas Fernández.**

**CIRCULAR NÚM. 77**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Carbunco Bacteriano» en el término municipal de Yunquera de Henares, que fué declarada oficialmente con fecha 9 de Julio de 1951.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Guadalajara 25 de Marzo de 1952. 757

El Gobernador Civil,  
**Juan Casas Fernández.**

**CIRCULAR NÚM. 78**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Mal Rojo» en el término municipal de Azañón, que fué declarada oficialmente con fecha 16 de Octubre de 1951.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Guadalajara 24 de Marzo de 1952. 749

El Gobernador Civil,  
**Juan Casas Fernández.**

**GOBIERNO DE LA NACION**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

DECRETO de 8 de febrero de 1952 por el que se aprueba el «Texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo».

(Continuación)

**Sección séptima.—De la prueba**

Art. 54. Solamente se podrá pedir el recibimiento del pleito a prueba por medio de otosíes en los escritos de demanda y contestación a la demanda, con expresión de los puntos de hecho sobre los cuales habrá de recaer la prueba.

Art. 55. Cuando las partes hayan hecho uso de este derecho, pasarán las actuaciones a un Magistrado Ponente, que lo será para todo el curso ulterior del pleito, y que se designará por turno. El Tribunal, oyendo su propuesta, resolverá dentro del término de quince días, contados desde el en que se presente el escrito de contestación a la demanda, si se recibe el pleito a prueba. Caso afirmativo, se prevendrá a las partes que en el término de diez días improrrogables proponga cada una toda la que le interese, y se fijará el término dentro del cual haya de practicarse, sin exceder del señalado en la Ley de Enjuiciamiento Civil; en el segundo período de prueba.

Art. 56. El Tribunal podrá delegar en uno de sus Magistrados, o en un Juez de Primera Instancia del lugar correspondiente las diligencias probatorias que se hubieren de verificar.

El Fiscal podrá, a su vez, delegar en el funcionario público que tenga por conveniente la facultad de intervenir en la práctica de las pruebas.

Art. 57. Los medios de prueba de que se podrá hacer uso en este juicio serán los mismos que establece la Ley de Enjuiciamiento Civil y cualquiera otro que el Tribunal estime conducente.

El Tribunal podrá hacer las preguntas que estime convenientes a los testigos presentados por las partes. Las preguntas habrán de ser precisamente por escrito cuando no las haga directamente al testigo el Tribunal o el Magistrado ante quien declare.

No se pedirán posiciones al representante de la Ad-

ministración en el juicio. En su lugar, la parte contraria propondrá por escrito las preguntas que quiera hacer, las cuales serán contestadas, por vía de informe, por las Autoridades o funcionarios de la Administración a quienes conciernan los hechos. Las comunicaciones al efecto se dirigirán por conducto de la persona que presente al Estado o Corporación del mismo en autos, cuya persona estará obligada a presentar la contestación o el documento que acredite la entrega de la comunicación en el Centro administrativo correspondiente, dentro del término que el Tribunal señale.

Art. 58. Para mejor proveer podrá siempre el Tribunal disponer la práctica de cualquiera diligencia de prueba, antes o después de celebrarse la vista.

En ambos casos se pondrá de manifiesto el resultado de las diligencias a las partes, por tres días, al solo efecto de instrucción en el primero y en el segundo para que puedan alegar por escrito acerca de su alcance e importancia.

**Sección octava.—De la vista y sentencia**

Art. 59. Presentados los escritos de contestación a la demanda, o terminado el período de prueba y unidas las que se hayan practicado a los autos, se acordará por el Tribunal que la Secretaría, en el plazo que el mismo determine, redacté una nota suficiente del asunto, distribuyendo ejemplares de ella a los Magistrados con la antelación necesaria a la celebración de la vista o del fallo.

Art. 60. En los pleitos en que con arreglo a lo dispuesto en este texto legal no deba celebrarse vista pública, no se formará nota y se señalará día para dictar sentencia, previa citación de las partes.

No procederá dicha celebración en los recursos contra resoluciones de la Administración Central, cuya cuantía sea inferior a 20.000 pesetas.

Tampoco habrá necesidad de celebrarla, salvo cuando las partes lo soliciten, en los asuntos de personal.

Art. 61. Las vistas se celebrarán por riguroso orden de antigüedad de los asuntos a contar desde la fecha en que se haya declarado conclusa la discusión escrita. No obstante, cuando el representante de la Administración pidiera que se dé preferencia a determinado asunto, podrá el Tribunal si estima fundada esta pretensión, alterar el orden prescrito para la celebración de la vista.

Las vistas serán públicas. Podrá, no obstante, disponer el Presidente de la Sala que la vista se celebre a puerta cerrada cuando lo estime conveniente, atendidas las circunstancias.

En el acto de la vista expondrán las partes o su representación, clara y sucintamente, sus pretensiones y los fundamentos legales en que se apoyen. El Presidente llamará a la cuestión a los que no cumplieran con este precepto.

También podrán el Presidente o cualquier Magistrado, con la venia de aquél, dirigir las preguntas que estimen oportunas para el esclarecimiento de los hechos y conceptos.

Las partes, o sus representantes o defensores, podrán rectificar cualquier error de hecho o de concepto que se les haya atribuido.

Terminado el acto, el Presidente declarará el pleito visto y concluso para sentencia sin perjuicio de la facultad que al Tribunal otorga en el artículo 58.

Art. 62. La sentencia se pronunciará dentro del término de diez días desde la conclusión de la vista, o en su caso, desde que se dicte la providencia procedente, según se hayan presentado o no las alegaciones escritas a que se refiere el párrafo segundo del artículo 58.

En la sentencia se establecerán, por medio de párrafos separados que empiecen con la palabra «Resultando», los hechos que aparezcan del expediente administrativo y de las demás actuaciones y pruebas; transcribiéndose a continuación, en lo que sea pertinente, las disposiciones legales citadas por las partes y las que sirvan de fundamento a la sentencia; consignándose

después, por medio de párrafos que comiencen con la palabra «Considerando», las declaraciones de derecho que correspondan, y decidiéndose, por último, todos los puntos controvertidos en el pleito.

Art. 63. Para resolver los recursos de nulidad y extraordinario de apelación, o aquellos otros que impugnen disposiciones administrativas sobre las que hubiese informado el Consejo de Estado en pleno, así como para dictar sentencias en los casos de discordia previstas en este mismo artículo, cada una de las Salas de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo se constituirá con el Presidente y siete Magistrados.

Para el despacho ordinario será suficiente en las dos Salas la concurrencia del Presidente y dos Magistrados. Para la vista y fallo de los negocios de su competencia se constituirán con el Presidente y cuatro Magistrados.

No obstante, la Sala Tercera se constituirá en pleno para resolver los recursos de revisión a que se refiere el artículo 84.

Para la tramitación y resolución del recurso de revisión contra las sentencias firmes de cualquiera de las dos Salas de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, a que alude el artículo 88, la Sala de Revisión estará constituida en la forma prevista por el artículo 14.

Para que haya sentencia serán necesarios los votos conformes de la mayoría absoluta de los Magistrados que concurren a la vista.

Cuando hubiere discordia, por no reunirse los votos necesarios para que haya sentencia, se citará a nueva vista ante la respectiva Sala en Pleno. En este caso, como en todos los demás en que las dos Salas hayan de resolver si no se reuniesen los votos conformes de la mayoría absoluta de los Magistrados que constituyen el Pleno, bastará la concurrencia de la mitad con el voto de calidad del Presidente.

Todo el que tome parte en la votación de una sentencia, firmará lo acordado, aunque disintiere de la mayoría, y podrá salvar su voto en la forma que el Reglamento exprese.

(Continuará)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Administración Local

Transcribiendo los nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de octubre último, sobre nombramientos interinos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local,

Esta Dirección General ha acordado efectuar los que se relacionan a continuación:

#### Secretarías de primera categoría

Carballedo (Lugo), D. José Diéguez Méndez.

#### Secretarías de segunda categoría

Casas de Ves (Albacete), D. Pedro Armero Cantos; Monroy (Cáceres), D. Dionisio Sierra Sierra; Bechí (Castellón), D. Francisco Lombart Nogueras; Folgoso de la Ribera (León), D. Benigno Rodríguez García-Rivas; Muros de Nalón (Oviedo), D. Julio Casas Remis; Almacera (Valencia), D. Eugenio Cobos Guallart; Arboleas (Almería), D. Ezequiel Daza Martínez.

#### Secretarías de tercera categoría

Lezama (Alava), D. Domingo García Andrés; Alcaido (Albacete), D. Antonio Alfaro Ródenas; Corral Rubio (Albacete), D. Constancio Narro Pascual; Gemuño (Avila), D. Jesús Arribas Galán; Sanchidrián

(Avila), D. Daniel Rivero Alvarez; San Martín de la Vega del Alberche (Avila), D. Víctor Agustín González Martín; Trujillanos (Badajoz), D. Manuel Martín Gómez; Calders (Barcelona), D. Juan Coll Ibáñez; San Acisclo de Vallalta y San Cipriano de Vallalta, D. Calixto Castells Pons; Adrada de Haza y Hontanga (Burgos), D. Filemón Montes Rodríguez; Omillos de Sasamón, Yudego y Villandiego (Burgos), D. Gregorio Diez Arce; Saceruela (Ciudad Real), D. Miguel Pintado Nogueira; Alarcón (Cuenca), D. Juan Pablo Torres Martínez; Castejón (Cuenca), D. Félix González Temprado; Huelves (Cuenca), D. Angel del Campo Gómez; Tebar (Cuenca), D. Marino Pérez Moya; Villalba del Rey (Cuenca), D. Luis Page Dapena; Foixá (Gerona), D. Arturo Cambó Majó; Alcázar y Fregenite (Granada), D. Antonio Carrascosa Salas; Romanones (Guadalajara), D. Saturnino Roca del Rey; Ainsa, Guaso y Sieste (Huesca), D. Ramiro Barrabés Nadal; Altorricón (Huesca), D. Víctor León Pérez; Gélungo y Buera (Huesca), D. Jesús Carpi Salas; Labata, Ponzano y Morrano (Huesca), D. Mariano Jiménez Nueno; Peralta de Alcofea y Lagunarrota (Huesca), D. Jesús Santalies-tra Coscojuela; Torralba de Aragón y Senés de Alcubierre (Huesca), D. Alejandro Escudero Radigales; Campazas (León), D. Francisco Cadenas Herrero; Cea (León), D. Fernando Rojo Merino; Vegamián (León), D. Venancio Martínez Pérez; San Lorenzo de Morunís (Lérida), D. José Canal Artigas; Vallfogona de Balaguer (Lérida), D. Jaime Pijuán Artigas; Tormantos (Logroño), D. Miguel Gómez Pinedo; Brunete y Quijorna (Madrid), D. Ramón de la Morena Gálvez; Castil de Vela y Belmonte de Campos (Palencia), D. José Cantero Llorente; Cevico Navero (Palencia), D. Flaviano Gómez Ibáñez; Casas del Conde, Las (Salamanca), D. Antonio Cuadrado Rodríguez; Gajates (Salamanca), D. Miguel Grande González; Pedraza de Alba (Salamanca), D. Manuel Ramos Rodríguez; Sotoserrano (Salamanca), D. José González Fernández; Yecla de Yeltes (Salamanca), D. Agustín Corredera Pérez; Argoños (Santander), D. Antonio Ramos Ogazón; Cabezuela (Segovia), D. Otilio Rodrigo González; Cantalejo (Segovia), D. José Benito Blanco; Fuentesoto (Segovia), D. Domiciano Sancha de Frutos; Lastras de Cuéllar (Segovia), D. José María Galicia González; Turégano (Segovia), D. Manuel Martín Muñoz; Lora de Estepa (Sevilla), D. Manuel de la Cruz Rodríguez; Solibella (Tarragona), D. Enrique Milá Pares; Laginebroza y La Cañada de Verich (Teruel), D. Joaquín Ferrer Gauchola; Los Olmos (Teruel), D. Arsenio Celma Gastón; Yuncillos y Cabañas de la Sagra (Toledo), D. Jerónimo Martín Dorrego; Barcheta (Valencia), D. Mateo Ribera Company; Sot de Chera (Valencia), D. José Sánchez Pérez; Vallanca (Valencia), D. Emilio Ramírez Sánchez; Castrejón (Valladolid), D. Pedro González Riñón; Montemallor de Pililla (Valladolid), D. Juan Antonio Sánchez de Castilla y de Llanos; Santa Eufemia del Arroyo (Valladolid), don Vicente Fernández Román; Andavías y Palacios del Pan (Zamora), D. Eusebio Carrascal Martín; Alfajarín (Zaragoza), D. Juan Bautista Meléndez Liso; Encinacorba (Zaragoza), D. Severino Valero Mainar; Pozuelo de Aragón (Zaragoza), D. Teófilo Lorente Aldana.

#### Depositarias

Jaén (Ayuntamiento), D. Martín García Lañas; Colmenar Viejo (Madrid), D. Félix Mansilla Puente.

Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias, para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia, o en el

plazo de quince días en caso contrario, y la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión, dentro de los ocho días siguientes al en que se haya efectuado.

Madrid, 18 de marzo de 1952.—El Director General, José García Hernández.

## MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### *Servicio de la madera*

Habiendo sufrido extravío el certificado profesional de la clase A, número 374, expedido por este Servicio a nombre de don Pablo Abad Nieto, con área económica en la provincia de Guadalajara, con fecha 20 de Marzo de 1952, se declara anulado, siendo sustituido por el número 1636, que previos los trámites de expedición, se envía al interesado.

Madrid, 20 de Marzo de 1952.—El Jefe del Servicio, firma ilegible. 738

## Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

### ANUNCIO

Se recuerda que el plazo para realizar las inversiones que se acojan a la amnistía relativa a la Contribución sobre la Renta expirará indefectiblemente el día 31 del actual mes de Marzo, porque fijado por la Ley de Presupuestos no puede ser prorrogado por el Ministerio.

Las declaraciones correspondientes podrán formularse según lo establecido, durante todo el mes de Abril.

Guadalajara 27 de Marzo de 1952.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 771

### INTERVENCION

#### CLASES PASIVAS.—ANUNCIO

Los pensionistas de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Delegación de Hacienda deberán pasar a hacer efectivo el importe de los mismos, correspondientes al presente mes, en los días que a continuación se indican y horas de diez a una de la mañana:

Día 2 de Abril.—Montepío militar.

Día 3.—Remuneratorias, Montepío civil y jubilados.

Día 4.—Retirados de todas las clases y cruces trimestrales.

Día 5.—Todas las nóminas en general y altas.

Lo que se hace público para el general conocimiento de los interesados, advirtiéndose no se abonarán haberes más que en los días señalados para cada nómina en evitación de perturbaciones en la buena marcha del servicio.

Guadalajara 20 de Marzo de 1952.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 722

## Ayuntamientos

### EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Formada la matrícula para la exacción durante el año actual del arbitrio sin finalidad fiscal sobre establos y vaquerías, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda, Arbitrios e Impuestos municipales, por término de ocho días hábiles, durante los cuales se

podrán formular cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Guadalajara 24 de Marzo de 1952.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 766

### DRIEBES

En cumplimiento y a los efectos del número 2.º, artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la Administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Driebes 17 de Marzo de 1952.—El Alcalde, firma ilegible. 741

(Derechos de inserción, 19'50 ptas.)

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Ocentejo y Valtablado del Río, el presupuesto municipal para el año actual, por quince días.

Málaga del Fresno, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1951, por quince días.

Piqueras, el expediente de transferencia de crédito, la liquidación del presupuesto municipal y la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días.

Torremocha de Jadraque, la liquidación del presupuesto municipal y la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días.

Mochales y Valfermoso de las Monjas, la liquidación del presupuesto municipal y las cuentas municipales, por quince días.

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### GUADALAJARA.—Requisitoria

Pérez Pastor, José; de 29 años, casado, empleado de Banco, hijo de Emilio y Emilia, natural de Alicante, cuyo último domicilio lo tuvo en Guadalajara, calle del Capitán Boixareu Rivera, número 47, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Guadalajara, en término de diez días, a constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario número 88 de 1950 sobre estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Guadalajara 18 de Marzo de 1952.—El Juez de instrucción, Rafael Salazar.—El Secretario, Francisco Martos. 733

### Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Espinosa de Henares

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en el término de Valdeancheta, que durante los días 4 y 5 del mes de Abril próximo y de nueve a una de su mañana, se procederá al pago de los aprovechamientos de pastos, correspondientes al año de 1949, bien entendido que, de no presentarse dentro del plazo señalado, se sobrentiende que renuncian a ello.

Espinosa de Henares 22 de Marzo de 1952.—El Presidente de la Hermanidad, P. O., Manuel Mena. 744

(Derechos de inserción, 18'00 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL